

EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

Garantías adecuadas para las transferencias internacionales

El responsable o encargado del tratamiento que tenga que llevar a cabo una transferencia de datos personales a un tercer país debe ofrecer unas garantías adecuadas. En el art. 46 del RGPD, se regulan las garantías que podrán ser aportadas por:

1º Instrumentos jurídicamente vinculantes y exigibles entre las autoridades y organismos públicos.

2º Normas corporativas vinculantes.

3º Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión.

4º Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la autoridad de control.

5º Códigos de conducta aprobado por la autoridad de control competente.

6º Mecanismos de certificación.

En todos los supuestos anteriores, no será necesaria la autorización de las autoridades de control. Si tuviéramos que realizar, por ejemplo, una transferencia internacional a un encargado del tratamiento establecido en EEUU, podríamos utilizar las cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, que se pueden descargar de la página web de la [AEPD](http://www.aepd.es) en su apartado de transferencias internacionales.

<https://www.aepd.es/reglamento/cumplimiento/transferencias-internacionales.html>

Contenido

1. Garantías adecuadas para las transferencias internacionales.
2. VUELING AIRLINES, S.L. sancionada por no informar debidamente sobre la utilización de cookies.
3. El cifrado de datos en el RGPD. Medida de seguridad en la protección de datos.
4. La AEPD presenta junto a la industria una guía sobre el uso de cookies adaptada a la nueva normativa.
5. ¿Se deben borrar siempre los datos cuando lo solicite el interesado?



IMPORTANTE

La transferencia internacional de datos a un tercer país sin garantías adecuadas se considera una infracción muy grave.

SANCIONES DE LA AEPD

VUELING AIRLINES, S.L sancionada por no informar debidamente sobre la utilización de cookies

La [AEPD](https://www.aepd.es/resoluciones/PS-00300-2019_ORI.pdf) sanciona a VUELING AIRLINES, S.L por no cumplir con las condiciones que exige la normativa en vigor la Ley 34/2002, de 11 de Julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI). https://www.aepd.es/resoluciones/PS-00300-2019_ORI.pdf

Con fecha 04/01/2019 y 08/01/2019, se presentaron ambos escritos en la sede electrónica de la AEPD en los que se exponían que *“en la Web de Vueling no se permite al usuario utilizar las cookies estrictamente necesarias y que no existe una acción afirmativa y positiva de consentimiento”*.

A la vista de los hechos denunciados y de conformidad con las evidencias presentadas, la Inspección de Datos de la Agencia consideró que la entidad reclamada no cumple con las condiciones del art. 22.2 de la LSSI. Por un lado, el consentimiento a que se cedan datos a terceros a través de las cookies es implícito ya que no permite su denegación. Por otro lado, no facilita un panel de configuración para que el usuario pueda eliminarlas de forma granular. En la resolución se indican pautas para facilitar esa selección mediante botones en el panel, uno para rechazar todas las cookies y otro para habilitar todas las cookies o hacerlo de forma granular. La inspección de Datos considera que la información ofrecida sobre las herramientas proporcionadas por los navegadores no es suficiente y debe ser complementaria con lo anterior.

Los prestadores de servicios solamente podrán utilizar cookies a condición de que el destinatario les haya dado su consentimiento.



IMPORTANTE

La sanción por utilizar dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos cuando no se haya obtenida el consentimiento puede llegar hasta los 30.000 euros.

LA AEPD ACLARA

El cifrado de datos en el RGPD. Medida de seguridad en la protección de datos

La importancia del uso del cifrado como un elemento básico de seguridad se contempla a lo largo de todo el RGPD.

La AEPD ha publicado en su blog un documento en el que recoge todos los artículos y menciones que hace el RGPD sobre el cifrado de datos. En el considerando 83, se menciona expresamente: *“A fin de mantener la seguridad y evitar que el tratamiento infrinja lo dispuesto en el presente Reglamento, el responsable o encargado deben evaluar los riesgos inherentes al tratamiento y aplicar medidas para mitigarlos, como el cifrado”*

También se encuentran referencias al cifrado en el art. 6 de la “Licitud del Tratamiento” como una garantía adecuada en el caso de que el responsable utilizara los datos para un fin distinto de aquel para el que se recogieron. Es decir, podrá utilizarlos con un fin distinto siempre y cuando tengan en cuenta garantías adecuadas como el cifrado o la seudonimización.

En la sección de Seguridad de los datos personales, una de las medidas técnicas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo es el cifrado de datos personales. En el caso de que el responsable haya utilizado esta medida de seguridad y se produzca una violación de datos personales no tendría que comunicárselo al interesado.

La AEPD determina que el cifrado es una de las garantías adecuadas para el tratamiento del riesgo, particularmente, cuando la comunicación se realice a través de Internet.



IMPORTANTE

Con la utilización del cifrado no se elimina la naturaleza de dato de carácter personal.

La información cifrada no debe considerarse como información anonimizada.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD presenta junto a la industria una guía sobre el uso de cookies adaptada a la nueva normativa



<https://www.aepd.es/prensa/2019-11-08-guia-cookies.html>

(Madrid, 8 de noviembre de 2019). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y las asociaciones ADIGITAL, Anunciantes, AUTOCONTROL e IAB Spain han presentado la [Guía sobre el uso de las cookies](#), actualización a la nueva normativa de la primera guía en Europa sobre esta materia elaborada conjuntamente por la autoridad de protección de datos y los representantes de la industria. El acto ha sido inaugurado por la directora de la AEPD, Mar España, y ha contado con intervenciones del director general de AUTOCONTROL, José Domingo Gómez Castallo, la directora general de IAB Spain, Reyes Justribó, el director general de ADIGITAL, José Luis Zimmermann, y la directora general de la Asociación Española de Anunciantes (AEA), Lidia Sanz.

La Guía, cuya versión anterior acumula más de dos millones de descargas, recoge las orientaciones, garantías y obligaciones que la industria debe aplicar para utilizar tanto cookies como tecnologías similares (fingerprinting y otras) cumpliendo la legislación vigente. El papel esencial que juegan las cookies para la prestación de numerosos servicios en Internet y, a la vez, las implicaciones que tienen en la privacidad de los usuarios ha determinado la necesidad de implantar un sistema en el que el usuario sea consciente de quién, cómo y para qué utiliza sus datos personales.

El documento analiza la necesidad de obtener el **consentimiento informado del usuario antes de instalar las cookies**, recogiendo tanto la obligación de transparencia en la información como el consentimiento en sí mismo, teniendo en cuenta que la nueva normativa de protección de datos establece unos requisitos más estrictos. Además, la Guía se complementa con ejemplos prácticos de fórmulas válidas para recabar el consentimiento de los usuarios.

En cuanto a la **transparencia** a la hora de ofrecer información, la Guía determina que la información debe ser concisa, transparente e inteligible, utilizando un lenguaje claro y sencillo. Por tanto, **debe evitarse el uso de frases confusas** como “usamos cookies para personalizar su contenido y crear una mejor experiencia para usted” o “para mejorar su navegación”, o frases como “podemos utilizar sus datos personales para ofrecer servicios personalizados” para referirse a cookies publicitarias que almacenan información sobre el comportamiento de los usuarios mediante el análisis de los hábitos de navegación.

En el caso de que un usuario preste su consentimiento para el uso de cookies, la información debe seguir siendo fácilmente accesible, promoviendo la información por capas.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

[Guía sobre el uso de las cookies](#)

<https://www.aepd.es/media/guias/guia-cookies.pdf>

EL PROFESIONAL RESPONDE

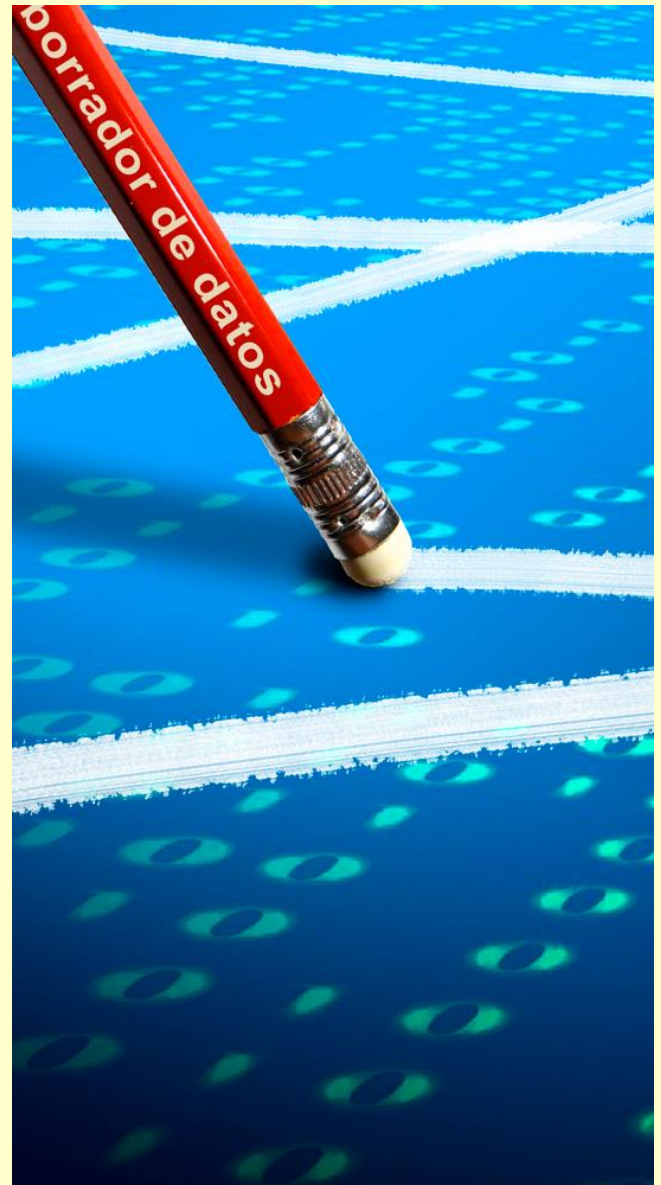
¿Se deben borrar siempre los datos cuando lo solicite el interesado?

El interesado tiene derecho a ejercer entre otros, el derecho al borrado de sus datos por parte del responsable. Este deberá hacerlo sin dilación indebida, en un plazo de tiempo como máximo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

En el artículo 17 del RGPD se regulan los supuestos en los que el responsable está obligado a su supresión:

- a) Los datos ya no son necesarios para los fines por los que se recogieron.
- b) Cuando el interesado retira su consentimiento y el tratamiento de los datos personales no tenga otra base legal.
- c) El interesado se opone a su tratamiento.
- d) Los datos personales se han obtenido de forma ilícita.
- e) Cuando los datos se obtienen de un menor en relación con la oferta de servicios en Internet.

Ahora bien, no siempre que al responsable le solicitan suprimir los datos personales ha de borrarlos. Es el caso, por ejemplo, de un periódico que publica un hecho noticiable, en el que se puede ver perjudicado un personaje público, no tiene que suprimir los datos personales, ya que está ejerciendo su derecho a la libertad de expresión e información. Tampoco se suprimirán cuando los datos sean necesarios para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones o bien, existe una obligación legal que exige su conservación durante un plazo determinado de tiempo.



IMPORTANTE

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de supresión en un plazo máximo de un mes, salvo que existan causas razonables para su prórroga de hasta dos meses.